

rescisión del concierto educativo con efectos desde inicios del curso 1989-1990, y que se proceda a practicar la devolución de cantidades indebidamente percibidas desde el comienzo del curso 1988-1989, correspondiente a una de las cinco unidades concertadas que no funcionó desde el inicio del curso 1988-1989;

Resultando que, con fecha 21 de marzo de 1989, don Juan de la Cruz Gómez Rodríguez, en su condición de representante de la Entidad «Teide, Sociedad Anónima», contesta a dicho escrito, mostrando su total desacuerdo con la propuesta de resolución y solicita la absolución para el titular del Centro «Teide IV» de los cargos imputados;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17); la Orden de 18 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que de las alegaciones presentadas con fecha 22 de febrero de 1989 a la propuesta de resolución del expediente administrativo no se aportan datos que hagan variar los cargos imputados al Centro concertado de EGB «Teide IV»;

Considerando que en el Centro «Teide IV», durante el curso 1988-1989, han funcionado cuatro unidades en el nivel de EGB, con una matrícula de 41 alumnos, siendo cinco unidades concertadas, y siendo estos hechos reconocidos por el propio representante de la titularidad;

Considerando que al no comunicar la inexistencia de alumnos en una de las cinco unidades concertadas al comienzo del curso 1988-1989, y como preceptúa la Orden de 18 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha dado lugar a la percepción indebida de las cantidades correspondientes a la unidad concertada durante el curso 1988-1989, excepto en las correspondientes a los gastos de funcionamiento que no ha venido percibiéndolas por encontrarse el Centro con concierto singular;

Considerando que le es de aplicación el apartado h), comprendido en el punto 1.º del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación;

Considerando que le es de aplicación el punto 2.º del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en cuanto que, a pesar de no haber funcionado durante el presente curso 1988-1989 una de las cinco unidades concertadas, se ha venido no obstante percibiendo la dotación económica correspondiente, por lo que ha habido ánimo de lucro;

Considerando que probados los cargos y la continuidad de los mismos le es de aplicación lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en sus apartados e), incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular del Centro, y h), aquellas otras causas que se establezcan en el concierto;

Considerando que se han cumplido los trámites previos de la instrucción del expediente, previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró su reunión el día 28 de junio de 1988, sin que se llegase a un acuerdo por parte de los componentes de la misma;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme a lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Rescindir el concierto suscrito con el Centro de EGB «Teide IV», de Madrid, con efectos de inicios del curso 1989-1990, a fin de que puedan adoptarse las medidas necesarias para la escolarización de los alumnos tal como establece el artículo 54 del Real Decreto 2377/1985 y el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Segundo.-Modificar el concierto suscrito disminuyendo una unidad que no ha venido funcionando desde el comienzo del curso 1988-1989, por inexistencia de alumnos, quedando por tanto concertado hasta su finalización con cuatro unidades.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 31 de mayo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

16254 ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se resuelve la extinción del concierto del Centro privado de Educación General Básica «Escuela Unitaria de Niños Hidroeléctrica Española Central Térmica», de Escombreras-Cartagena (Murcia).

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia sobre la extinción del concierto del Centro privado de Educación General Básica «Escuela Unitaria de Niños Hidroeléctrica Española Central Térmica», sito en calle Central Térmica, valle de Escombreras-Cartagena (Murcia), siendo causa de ello el cese voluntario de la actividad del Centro debidamente autorizado por Orden de 21 de marzo de 1989;

Resultando que el concierto se firmó el día 28 de mayo, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Murcia, en representación del Ministerio, y otra, don Manuel Pérez Bravo, en calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Educación General Básica «Escuela Unitaria de Niños Hidroeléctrica Española Central Térmica», de Escombreras (Cartagena), en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular para una unidad de Educación General Básica, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Educación General Básica «Escuela Unitaria de Niños Hidroeléctrica Española Central Térmica», de Escombreras (Cartagena), ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986, la Orden de 21 de marzo de 1989 y demás disposiciones de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto rescindir el concierto suscrito con el Centro privado de Educación General Básica «Escuela Unitaria de Niños Hidroeléctrica Española Central Térmica», de Escombreras-Cartagena (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, g), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1988-1989.

Madrid, 31 de mayo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

16255 RESOLUCION de 27 de junio de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se conceden becas de nueva adjudicación en el extranjero de la convocatoria 89-90, correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador.

Por Orden de 2 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8), se convocaba el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Orden concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las becas del Programa Sectorial Subprograma General en el extranjero, en modalidad de incorporación normal, según anexo I de esta Resolución.

Segundo.-Adjudicar las becas del Programa Sectorial, Subprograma de Áreas de Conocimiento en el extranjero, según el anexo II de esta Resolución.

Tercero.-El periodo de disfrute de las mencionadas becas comienza el 1 de septiembre de 1989.

Cuarto.-La concesión de las becas relacionadas en los anexos I y II quedan condicionadas al cumplimiento de la normativa fijada en la correspondiente Orden de convocatoria de 2 de septiembre de 1988.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 27 de junio de 1989.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.